



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 15 de junio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 165-2023-CU.- CALLAO, 15 DE JUNIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2023, sobre el Informe Legal 722-2023-OAJ (Expediente N° 2043041) del 08 de junio de 2023, Dictámen del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los docentes Dr. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, Dr. GUIDO MERMA MOLINA y Mg. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 812-2022-R de 14 de diciembre de 2022, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, Dr. GUIDO MERMA MOLINA y Mg. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ en su calidad de miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao durante el periodo del 14 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2022, por presuntamente dejar prescribir un procedimiento administrativo disciplinario que estuvo a su cargo;

Que, mediante Oficio N° 137-2023-TH-VIRTUAL/UNAC del 16 de mayo de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 007-2023-TH/UNAC de 11 de mayo de 2023, el cual señala que el Tribunal de Servicio Civil – SERVIR, ha precisado en sus Informes Técnicos N° 000909 y 0910-2021-SERVIR-GPGSC, que el plazo establecido en el artículo 89 de la Ley Universitaria, no ha sido previsto expresamente como un plazo de prescripción cuyo exceso impida la prosecución del procedimiento, por lo tanto, constituye un plazo ordenador, cuyo incumplimiento podrían ser objeto del deslinde de responsabilidad correspondiente; y que este plazo no tiene naturaleza prescriptoria; así las cosas, nos encontraríamos frente a una ausencia de regulación sobre el plazo de prescripción del procedimiento en el régimen disciplinario de la Ley N° 30220, razón por la cual, en atención a lo previsto en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil corresponde aplicar supletoriamente el plazo de prescripción de un (1) año, previsto en el segundo párrafo del artículo 94° de la citada ley;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, respecto a los plazos en los procesos administrativos, judiciales y de otra índole, el citado colegiado precisa, que como consecuencia de la Pandemia del COVID 19 en el Perú, se emitieron los Decretos de Urgencia N°s 029, 053-2020, los Decretos Supremos N°s 076, 087-2020-PCM, según los cuales, los plazos de prescripción quedaban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, periodo que no computa para efectos de aplicar la institución de la prescripción, reiniciándose los cómputos a partir del 01 de julio de 2020. Siendo así, los plazos en materia administrativa y judicial se suspendieron por el lapso de tres meses durante el año 2020; por esta razón, y considerando la línea de tiempo entre la emisión de la Resolución Rectoral N° 1260-2019-R del 12 de diciembre de 2019 y la emisión de los Dictámenes N°s 020 y 020.1-2020-TH elevados con el Oficio N° 106-II-2020-TH/UNAC, no transcurrió el periodo de un (01) año;

Que, en ese contexto concluye el Tribunal de Honor que a los docentes que integraron el Tribunal de Honor en el Periodo Marzo 2020 - Marzo 2022, no les alcanza responsabilidad alguna por la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario decretado con la Rectoral N° 443-2022-R del 24 de junio del 2022; por lo tanto, acordaron proponer que se les absuelva de los hechos materia de investigación;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 15 de junio de 2023, tratado el Informe Legal 722-2023-OAJ (Expediente N° 2043041) del 08 de junio de 2023, Dictamen Del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los docentes Dr. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, Dr. GUIDO MERMA MOLINA y Mg. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron absolver a los precitados docentes de los cargos imputados según Resolución N° 812-2022-R de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal 722-2023-OAJ de 08 de junio de 2023, Dictamen N° 007-2023-TH/UNAC de 11 de mayo del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER**, a los docentes Dr. **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Dr. **GUIDO MERMA MOLINA** y Mg. **ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ** de los cargos imputados según Resolución N° 812-2022-R de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, UFGE,  
cc. URA, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.